



0098 -2012-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 27 FEB 2012

Vistos; el Expediente N° 0109478-2010, y otros recaudos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de vistos, el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el recurso de revisión interpuesto por doña María Cristina Alarcón Gutiérrez contra la Resolución Directoral Regional N° 000933-2010-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso que por ser una ex trabajadora administrativa (Técnico A), comprendida en la Escala N° 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en virtud de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, se le debe otorgar la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el numeral 186.2 del artículo 186 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, pone fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, es decir, que cuando se configura algún supuesto eventual y externo a los actos procedimentales que ocasiona en vía de reflejo la terminación del procedimiento administrativo; como la transformación o extinción del administrado, la desaparición del bien sobre el cual se pretende recaiga alguna resolución administrativa o una reforma legislativa; se procederá a expedir la respectiva resolución administrativa que sustente la existencia de la causal sobrevenida y sus efectos sobre el procedimiento;

Que, en el presente caso, mediante la Ley N° 29702, se ha dispuesto que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, asimismo, de acuerdo con la precitada ley, los procesos en curso, iniciados por los beneficiarios para el pago de esta bonificación, no son impedimento para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente; para tal efecto y bajo responsabilidad, la administración debe desistirse;

Que, de la revisión de los documentos obrantes en autos, se aprecia que en el caso de la recurrente se trata de una Profesora de 24 horas, II Nivel Magisterial, nombrada a partir del 01 de abril de 1979 como Auxiliar de Oficina y reubicada como Profesora a partir del 21 de mayo de 2002; por lo que al haber pertenecido a la Escala N° 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, hasta el 20 de mayo de 2002, se encontraba comprendida en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en tal sentido, teniendo en cuenta lo antes señalado y lo previsto en el numeral 186.2 del artículo 186 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar el fin del presente procedimiento administrativo;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR el fin del procedimiento administrativo seguido por doña María Cristina Alarcón Gutiérrez contra la Resolución Directoral Regional N° 000933-2010-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 03, determine en el presente caso el monto a pagar por concepto de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, por el periodo comprendido del 01 de julio de 1994 al 20 de mayo de 2002, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC.

Regístrese y comuníquese.



DESILV LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación